



IDPAC



AUTO N° 012

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3851

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, y los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 06 del 02 de febrero de 2021 se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Alaska Norte de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11147, y contra algunos de sus integrantes

Que el Auto 06 del 02 de febrero de 2021, fue notificado en debida a cada uno de los investigados, así:

- 1. Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11-Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.**, código 11147, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica 2346 del 06 de junio de 1992, expedida por el Ministerio de Gobierno, notificada a través de su representante legal, **Cristian Eduardo Mesa Gil**, mediante aviso contenido en el oficio 2021EE2640, recibido el 25 de marzo de 2021.
- 2. Cristian Eduardo Mesa Gil**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.128.329, en su calidad de presidente de la JAC, período 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2021EE2640, recibido el 25 de marzo de 2021.
- 3. Gina Paola Borda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.023.606, en su calidad de tesorera de la JAC, período 2016-2020, notificada mediante correo electrónico del nueve de marzo de 2021 (Identificador del certificado: E41274668-S).
- 4. Lina Sofía Forero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 99.053.000.912, en su calidad de secretaria de la JAC, período 2016-2020, notificada mediante correo electrónico del nueve de marzo de 2021 (Identificador del certificado: E41220256-S).



IDPAC



AUTO N° 012

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3851

5. Leidy Andrea Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.726, en su calidad de vicepresidenta de la JAC, período 2016-2020, notificada mediante aviso publicado en web el 11 de mayo de 2021 (oficio 2021EE4357-50-696-2021)

6. Carlos Alberto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.047.876, en su calidad de fiscal de la JAC, período 2016-2020, notificado mediante correo electrónico del veintiuno de abril de 2021 (Identificador del certificado: E44654007-S).

7. Jairo Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.013.612, en su calidad de directivo de la JAC, período 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en oficio 2021EE3657, recibido el 7 de mayo de 2021 (guía de la empresa de correos RA313965293CO).

8. César Enrique Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.336, en su calidad de directivo de la JAC, período 2016-2020, notificado mediante aviso publicado en web el 3 de mayo de 2021 (oficio 2021EE4021).

9. Luz Myriam Chacón Páez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.682, en su calidad de directiva de la JAC, período 2016-2020, período 2016-2020, notificada mediante aviso publicado en web el 11 de mayo de 2021 (oficio 2021EE4357-50-696-2021).

10. Jhon Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.116.682, en su calidad de coordinador de Comisión de Trabajo de la JAC, período 2016-2020, y a su vez integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020, notificado mediante aviso publicado en web el 11 de mayo de 2021 (oficio 2021EE4357-50-696-2021).

11. Nicole Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.503.474, en su calidad de coordinadora de Comisión de Trabajo de la JAC, período 2016-2020, y a su vez integrante de la Junta Directiva, notificada mediante correo electrónico del trece de abril de 2021 (Identificador del certificado: E44035305-S).

12. Johnnatan Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.989 en su calidad de coordinador de Comisión de Trabajo de la JAC, período 2016-2020, y a su vez integrante de la Junta Directiva, notificado mediante correo electrónico del veinticinco de marzo de 2021 (Identificador del certificado: E42820697-S).

Que surtida la notificación del Auto 06 del 02 de febrero de 2021, ninguno de los investigados presentó descargos.



IDPAC



AUTO N° 012

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3851

Que mediante Auto 076 del 03 de agosto de 2021 se declaró abierto el periodo probatorio por el término de sesenta (60) días hábiles, al tiempo que se dispuso decretar la práctica de la siguiente prueba: inspección administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal del barrio Alaska Norte de la Localidad 11-Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con código IDPAC 11147, el cual reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Asimismo, tener como pruebas los documentos que integran el expediente OJ-3851 y las demás que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

Que en virtud de lo dispuesto en el Auto 076 del 03 de agosto de 2021, el día once de octubre de 2021 se practicó la diligencia de inspección en la que se tomó copia de algunos documentos que reposaban en el archivo de la Subdirección de Asuntos Comunales y se incluyeron en el expediente OJ-3851.

Que el material probatorio que obra en el expediente OJ-3851 presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación y se encuentra agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la norma en comentario.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER como pruebas el informe de inspección, vigilancia y control elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC junto a sus anexos, los documentos que integran el expediente OJ-3851, así como la inspección practicada el día once de octubre de 2021 registrada en el acta respectiva con sus correspondientes anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los investigados, haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

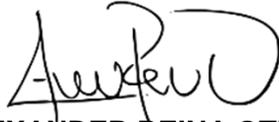
AUTO N° 012

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3851

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Armando Merchán Hernández – profesional OAJ- 25/02/2022	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vasquez - jefe OAJ	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		